

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 18 de octubre de 2023.

A despacho del señor juez el presente proceso Divisorio instaurado por Néstor Eliecer Peralta Ortiz en contra de Fabio Peralta Ortiz, informándole que dentro del término otorgado la parte demandada ofreció su replica pero no propuso pacto de indivisión.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio
Rad No. 17380 31 12 001 2023 00062 00

TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y FIJA FECHA
AUDIENCIA

Conforme lo indicado en la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda, frente al demandado Fabio Peralta Ortiz.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado Andrés Libardo Gutiérrez Vanegas, para que represente los intereses del extremo pasivo.

Ahora bien, dado que no hay claridad, frente a la división material o la venta en pública subasta del predio objeto de contienda se realizará de oficio la contradicción del dictamen en los términos del artículo 227 del C.G.P., para lo cual se ordenará la comparecencia del perito a audiencia. Por secretaría se ordena comunicarle de forma personal lo aquí decidido.

En consecuencia, el despacho fija el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE NOVIEMBRE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para llevar a cabo, la audiencia establecida en el artículo 228 del C.G.P., de forma virtual, conforme lo indicado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, frente al demandado Fabio Peralta Ortiz, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Andrés Libardo Gutiérrez Vanegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053771440 y la T.P. 302840, para que asuma los intereses del demandado conforme el poder a él otorgado.

TERCERO: Fijar como fecha para la audiencia prevista en el artículo 228 del Código General del Proceso para el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE NOVIEMBRE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**

CUARTO: Comunicar de forma personal lo aquí decidido al perito de la parte demandante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Advertir a las partes que la diligencia se realizara de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ